

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

Número 2

Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento entrada en domicilio número 107/10-L de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo, seguido a instancia del Ayuntamiento de Escalona, contra don Miguel Robles Paris, se ha dictado auto de fecha 31 de marzo de 2011 cuyo contenido es el siguiente:

AUTO NUMERO 121

En Toledo a 31 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Ayuntamiento de Escalona, se presentó en fecha 6 de julio de 2010, solicitud para poder entrar en los inmuebles de los cuales es titular don Miguel Robles Paris, sitos en la avenida de Madrid, números 60 y 66, para poder proceder a la ejecución de los expedientes de limpieza y desbroce de dichas parcelas.

Segundo.—Por providencia de fecha 22 de julio de 2010, se acordó dar traslado a la parte contraria don Miguel Robles Paris, para que en el plazo de diez días hiciera las alegaciones oportunas. La notificación se intentó practicar primero, por correo certificado con acuse de recibo, devolviéndose por el Servicio de Correos la documentación por caducado, por lo que con fecha 17 de diciembre de 2010 se acordó dar traslado al demandado, a través de exhorto, resultando desconocido.

Tercero.—Por diligencia de ordenación de fecha 11 de febrero de 2011, se acordó notificar la providencia de fecha 22 de julio de 2010 por medio de edictos, quedando unido el ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia a las actuaciones, en el que consta la inserción del edicto correspondiente; y transcurrido el plazo legal sin que se haya efectuado alegación alguna, pasan las actuaciones a S.S.^a a fin de dictar la resolución que estime conforme a derecho.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 96.3 de la LRJAP establece que si fuera necesario entrar el domicilio del afectado la Administración Pública deberá obtener el correspondiente consentimiento del mismo y en su defecto la oportuna autorización judicial, lo que significa un límite a la autotutela ejecutiva, siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, artículo 8.5 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo que alude a domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, lo que significa no solo el domicilio en sentido estricto, sino también a los otros inmuebles, edificados o no, en lo que se da la circunstancia de que la persona determinada o determinante y en virtud del derecho cierto pueda ejercitar legaciones y facultades de excusión. Así pues siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso, órgano determinado por la Ley, la autorización de entrada no exige la firmeza del acto que se quiere ejecutar mediante la entrada, si bien habrá de considerar como presupuesto la existencia de un acto administrativo a ejecutar, aunque nada autoriza a pensar que el Juez a quien el permiso se pide y competente para darlo deba funcionar como autorización formal, si bien la función de control no debe extenderse a un examen total y exhaustivo de la actuación administrativa, debiendo limitarse a un control de los aspectos básicos de competencia y procedimientos. No pudiendo obviarse la existencia del principio de proporcionalidad el cual se desenvuelve en dos niveles, en el de la decisión, lo que supone que la autorización solo pueda concederse cuando la actuación administrativa que motive la entrada tenga el amparo en un fin legítimo tutelado por el ordenamiento jurídico y que la entrada se plantee como un medio necesario para la consecución de ese legítimo fin, lo que sucederá cuando no pueda ser logrado por otra vía menos lesiva; y en el segundo nivel, el de la ejecución de la entrada, lo que obliga a que la resolución adopte las necesarias cautelas para que sin interferir la acción administrativa asegure que el derecho constreñido no lo sea más de lo imprescindible.

Segundo.–Partiendo de las consideraciones anteriores y examinada la solicitud presentada, resulta que se interesa autorización judicial para la entrada en la finca sita en la avenida de Madrid, números 60 y 66, de la localidad de Escalona, para proceder a la ejecución del expediente de limpieza y desbroce de la parcela por parte del Ayuntamiento a fin de restablecer las condiciones de salubridad y evitación del riesgo de incendio para las viviendas y parcelas colindantes a la parcela propiedad de don Miguel Robles Paris.

Consta en el expediente que por Ayuntamiento de Escalona se dictó resolución requiriendo al propietario para que en el plazo de diez días procediese a la limpieza y desbroce, sin que le constase se hubiese llevado a efecto dentro del plazo señalado.

Por Diligencia de Ordenación de 22 de julio de 2010 se acordó oír por término de diez días a fin de que alegue lo que a su derecho convenga sobre la solicitud de entrada en domicilio solicitada por el Ayuntamiento de Escalona (Toledo) al propietario sin que se presentase escrito oponiéndose.

Examinado el expediente administrativo se desprende que no existe impedimento alguno para que este Juzgado conceda la autorización que se solicita. Por lo que procede autorizar la entrada en el inmueble referenciado.

Tercero.–La proporcionalidad de la ejecución exige que se restrinja el máximo de los inconvenientes derivados de la misma y por ello la entrada deberá producirse dentro de unos límites temporales esto es dos meses contados desde la notificación del presente auto, por lo que solo podrá efectuarse en días laborables y horas diurnas, limitándose al exclusivo objeto que se indicará en la parte dispositiva de la resolución, sin que pueda aprovecharse para la ejecución de cualquier otro acto administrativo debiendo remitirse al Juzgado informe detallado de la circunstancia de la entrada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Se acuerda autorizar al Ayuntamiento de Escalona (Toledo) para que por funcionarios o personal designado por el mismo, se haga la entrada en la finca sita en la avenida de Madrid, números 60 y 66, de la localidad de Escalona, para proceder a la ejecución del expediente de limpieza y desbroce de la parcela por parte del Ayuntamiento a fin de restablecer las condiciones de salubridad y evitación del riesgo de incendio para las viviendas y parcelas colindantes propiedad de don Miguel Robles Paris.

La entrada se realizará durante horas diurnas en días laborables dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente resolución a la Administración solicitante.

En la entrada deberán evitarse actuaciones ajenas a su objeto, limitándose únicamente a los fines anteriores.

Concluida la entrada se remitirá informe detallado de las incidencias que hubiera tenido lugar por la Administración autorizada.

Líbrese testimonio de la presente resolución y hágase entrega a la Administración solicitante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, en un solo efecto, en el plazo de quince días ante este Juzgado del que conocerá el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4330 0000 85 010710), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1 de 2009 de 3 de noviembre.

Lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora Magistrada- Juez sustituta doña María Luisa Casal Fernández, doy fe.–La Magistrada-Juez.–La Secretaria.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Miguel Robles Paris, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Toledo a 4 de abril de 2011.–La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra-Bastazo.

N.º I.-4011